

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°003
(De 30 de enero de 2018)

“Por la cual se establecen medidas para la obtención de información estadística a bordo y en el desembarque de productos de la pesca de las embarcaciones con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función, entre otras, normar, promover, administrar y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación. Así como, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 44 de 2006, es función de la Administración General de la Autoridad, establecer su organización y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero.

Que el numeral 2 del artículo 55 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad podrá suspender temporalmente o revocar permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y/o certificaciones, relativos a la pesca y la acuicultura, a quienes incurran en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 53 de la precitada Ley, entre las cuales se destaca en el numeral 7 de dicho artículo, el omitir o dificultar la entrega de información requerida por la Autoridad.

Que según lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley 17 de 09 de julio de 1959, las industrias dedicadas al procesamiento de productos o subproductos derivados de la pesca, así como las personas naturales o jurídicas favorecidas con licencias de pesca, estarán en la obligación de suministrar todos los informes pertinentes a sus operaciones pesqueras, especialmente la cantidad y calidad del producto obtenido, así como la cantidad vendida y el nombre del comprador para los fines estadísticos e investigaciones científicas.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para Agricultura y Alimentación, adoptado por la República de Panamá mediante Resuelto/ARAP N°003 de 18 de noviembre de 2009, esta Autoridad considera necesario velar por que se recolecten estadísticas actualizadas, completas y fidedignas, de las capturas y esfuerzo de pesca sobre las especies capturadas en la pesca de arrastre realizadas por embarcaciones con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, principalmente en los periodos de veda de camarón; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Las embarcaciones con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, solamente podrán zarpar y desembarcar en los siguientes puertos:

- Puerto de Coquira, en la Provincia de Panamá,
- Puerto de Vacamonte, en la Provincia de Panamá Oeste,
- Puerto Pedregal, en la Provincia de Chiriquí.



SEGUNDO: El capitán y el propietario de las embarcaciones que mantienen Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, una vez haya finalizado la descarga del producto de la pesca, estarán en la obligación de entregar a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en un término máximo de dos (2) días hábiles, un informe escrito que contenga la información completa, veraz y legible del viaje de pesca, que contenga el responsable de la faena, dígito de monitoreo satelital, artes de pesca, captura total por especies llevadas a puerto y los descartes, entre otros, en los formatos emitidos por la Autoridad.

TERCERO: La Autoridad asignará funcionarios para realizar trabajos de observación de la actividad pesquera a bordo y de las descargas de las naves que zarpen con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita. El capitán y el propietario de la nave pesquera estarán en la obligación de proporcionar al funcionario designado, las condiciones adecuadas de salubridad, trabajo y seguridad a bordo de la embarcación.

CUARTO: El incumplimiento a las medidas adoptadas en la presente Resolución, acarreará la suspensión temporal de la Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, según lo establece el artículo 55 de la Ley 44 de 2006, así como una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal.

QUINTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 17 de 09 de julio de 1959, Decreto Ejecutivo 89 de 17 de julio de 2002, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Resuelto/ARAP No.003 de 18 de noviembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original


Secretaría General Fecha: 30/01/18

